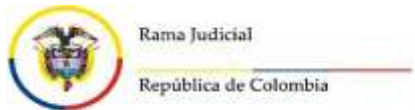


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2016-01148 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): LUIS ALFONSO DE ORO AGUADO.
DEMANDADO(S): JESUS PUCHE MARTINEZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-01148- 00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 03 de julio de 2021 el Despacho fijó el crédito en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$7.173.600)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 16 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (16/07/2021)	TOTAL
\$ 4.000.000	\$ 6.422.400	\$ 10.422.400

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 7.173.600**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 6.422.400, sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta nuevamente el porcentaje al que se pactaron los intereses moratorios en el título ejecutivo -1.8%-, tampoco los valores ya aprobados por este Despacho respecto a intereses moratorios y mucho menos los abonos realizados con los Depósitos Judiciales entregados en fechas 12/09/2019 y 23/10/2019.

Entonces, haciendo la operación aritmética correspondiente, calculando los intereses moratorios al porcentaje establecido por las partes y, luego de haberse imputado el pago a los intereses moratorios generados hasta cada una de las fechas de entrega, el resultado total de **intereses moratorios causados** hasta el 16/07/2021 -fecha de presentación de la liquidación- por valor de **\$4.147.053**

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutada o ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores, así como los que como en este caso ya han sido abonados con los depósitos judiciales (intereses moratorios)** quedando así:

CAPITAL	\$ 4.000.000
INTERESES MORATORIOS (Hasta 16/07/2021)	\$ 4.147.053
COSTAS PROCESALES	\$ 200.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$8.347.053**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.347.053)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7863d5cd84962e88d88ac814653684cfd8299dff1f95c0e5c2415e825ea54ccf

Documento generado en 20/10/2021 12:05:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>